

San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de febrero de 2026
OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/216/2026
ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 FEB 2026
15:20 H

Secretaría de Servicios Parlamentarios

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL

LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL
CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
27 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"Un cuidador de personas con discapacidad asiste en actividades diarias como higiene personal, alimentación movilidad y rehabilitación. Además, proporciona apoyo emocional, administra medicamentos según indicaciones médicas y facilita la participación en actividades sociales y recreativas, promoviendo la autonomía y bienestar de las personas con discapacidad"¹

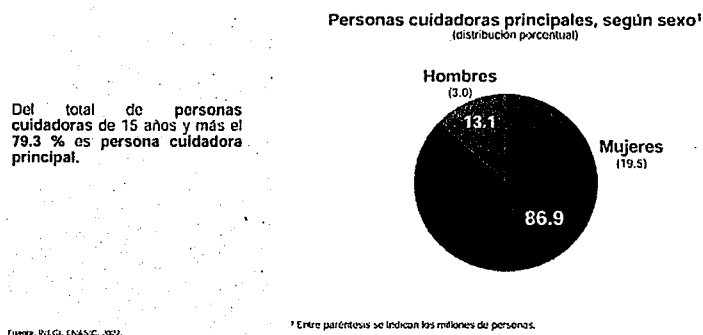
El cuidado de las personas con discapacidad constituye una función esencial para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su participación efectiva e inclusión en la sociedad, tomando en cuenta que el apoyo tiene como limite el respeto a la dignidad y autonomía de la persona asistida.

1. <https://ayudaadomiciliovalencia.info/cuidado-de-personas-con-discapacidad/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20hace%20un%20cuidador%20de,discapacitada%20o%20con%20necesidades%20especiales.>



En la práctica cotidiana, esta responsabilidad recae mayoritariamente en los cuidadores familiares, quienes asumen esta labor sin reconocimiento legal, sin remuneración y, en muchos casos, sin la formación ni el apoyo institucional necesario.

Padres, madres, hermanos, hijos, cónyuges y otros familiares, normalmente población mayor de quince años, quienes sin importar si es responsable único o si solo ayuda unas horas a la semana,² se ven obligados a convertirse en cuidadoras o cuidadores primarios por necesidad y ante la ausencia de alternativas públicas suficientes, llevando a cabo un trabajo indispensable que complementa o sustituye servicios que el Estado no siempre logra ofrecer. A pesar de su contribución insustituible, este sector permanece históricamente invisibilizado.



Las cuidadoras y cuidadores desempeñan un papel central en el sistema de cuidados; sin embargo, enfrentan condiciones adversas que afectan de manera directa su bienestar integral. Entre las problemáticas más frecuentes se encuentran el agotamiento físico y emocional, la imposibilidad de acceder al empleo formal, la ausencia de tiempo personal, la falta de capacitación especializada y el aislamiento social. Tales circunstancias repercuten negativamente no solo en su calidad de vida, sino también en la de la persona que está a su cuidado, pues el desgaste constante disminuye las capacidades del cuidador para brindar atención adecuada y continua.



**Personas cuidadoras principales por grupo de población
objetivo de cuidados, según sexo**
(distribución porcentual)

	Mujeres	Hombres
Personas con discapacidad o dependencia	80.3	19.7

**Tipos de cuidados para personas con discapacidad o dependencia en el hogar,
según sexo de la persona cuidadora**
(porcentaje)

Mujeres	Hombres
95.0 Le hizo compañía o estuvo al pendiente (en la misma vivienda)	98.0 Le hizo compañía o estuvo al pendiente (en la misma vivienda)
63.8 Le dio de comer o ayudó a hacerlo	57.9 Le acompañó a salir o caminar por la calle
58.7 Le ayudó o apoyó a bañarse, asearse, peinarse o a ir al baño	53.8 Le ayudó a desplazarse por la casa
56.6 Le dio sus medicamentos, inyectó o revisó signos vitales	50.7 Le llevó al médico o a consultas médicas

A esto se suma que la dedicación prácticamente total al cuidado impide que muchos cuidadores y cuidadoras generen ingresos propios, lo que incrementa su vulnerabilidad económica, profundiza desigualdades estructurales y limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Frente a esta situación, la presente iniciativa reconoce la urgente necesidad de establecer un marco legal que otorgue reconocimiento, protección y apoyo integral a los cuidadores familiares. El proyecto de ley propone la creación de medidas específicas que aseguren el acceso a programas, apoyo psicoemocional, servicios de respiro o relevo, incentivos para su incorporación al sistema de cuidados, así como mecanismos claros de registro y certificación que permitan visibilizar su labor. Este reconocimiento no solo constituye un acto de justicia social, sino que promueve la mejora de la calidad y continuidad de los cuidados, beneficiando directamente a las personas con discapacidad.



El fortalecimiento del rol de las cuidadoras y cuidadores informales, no debe entenderse como una transferencia de responsabilidades del Estado hacia los hogares, sino como parte de una política pública integral en la que el Estado asume su obligación de garantizar los cuidados como un derecho humano. El sistema de cuidados no puede sostenerse únicamente sobre el trabajo no remunerado de las familias. Por el contrario, requiere de estrategias institucionales que reconozcan y dignifiquen esta labor, disminuyan la carga desigual que recae sobre ellas y fomenten una sociedad más solidaria y corresponsable.

Muchos cuidadores y cuidadoras en nuestras comunidades de Oaxaca deben abandonar o reducir significativamente su participación en el mercado laboral para dedicarse al cuidado de su familiar. Esta situación genera pérdida de ingresos, falta de acceso a seguridad social, imposibilidad de cotizar para una pensión y mayor dependencia económica. La ausencia de apoyos económicos o programas específicos para cuidadores informales incrementa su vulnerabilidad, lo que puede perpetuar ciclos de precariedad en el hogar.

El Estado Mexicano ha establecido, a través del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo, impone el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos.

México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece que ***"los Estados deben asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y comunitaria, incluidos los apoyos personales necesarios para facilitar su vida independiente y evitar su aislamiento o segregación."***³

3. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



En el ámbito estatal, la Ley para los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca contempla medidas importantes de accesibilidad, igualdad y no discriminación. No obstante, dicha legislación no incorpora de manera específica los derechos, apoyos y necesidades de las personas cuidadoras, lo que genera un vacío normativo que obstaculiza la implementación de políticas públicas que respondan a la realidad social del cuidado y a los retos que enfrentan miles de familias oaxaqueñas.

Ante ello, el presente proyecto de ley se orienta a dignificar la figura del cuidador y la cuidadora familiar, a reconocer jurídicamente su contribución social, garantizar sus derechos, disminuir su vulnerabilidad económica y fortalecer su participación como actor fundamental dentro del sistema de cuidados de personas con discapacidad. Asimismo, pretende sentar las bases para una política pública estatal que distribuya de manera más equitativa las responsabilidades del cuidado entre el Estado, la comunidad y las familias.

Es necesario reconocer y reafirmar el compromiso con la construcción de una sociedad más justa, solidaria y equitativa, en la que todas las personas, incluyendo quienes cuidan y quienes requieren cuidados, puedan ejercer plenamente sus derechos y desarrollar sus proyectos de vida.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



PROPUESTA DE REFORMA.

Se propone adicionar la fracción V, recorriendo las subsecuentes del artículo 2, y el artículo 9 BIS a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Libre y Soberano De Oaxaca, para establecer en el glosario su definición, y de manera explícita el reconocimiento de las personas cuidadoras de personas con discapacidad, garantizando así la igualdad, protección y apoyo psicoemocional en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

V. Persona cuidadora no formal: Aquella integrante de la red de apoyo de una persona con discapacidad que, sin formar parte del sistema estatal de cuidados formales, participe de manera directa en su atención, apoyo, acompañamiento o asistencia habitual, ya sea de forma permanente, temporal o intermitente.

[...]

Artículo 9 BIS.

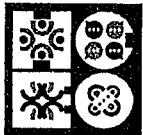
El Estado deberá reconocer a la persona cuidadora no formal; a quien se le garantizará protección psicoemocional, capacitación y acceso a servicios, así como mecanismos de registro y su incorporación a programas de seguridad social en los términos de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para que quede redactado de la siguiente manera:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

V. Persona cuidadora no formal: Aquella integrante de la red de apoyo de una persona con discapacidad que, sin formar parte del sistema estatal de cuidados formales, participe de manera directa en su atención, apoyo, acompañamiento o asistencia habitual, ya sea de forma permanente, temporal o intermitente.

[...]

Artículo 9 BIS.

El Estado deberá reconocer a la persona cuidadora no formal; a quien se le garantizará protección psicoemocional, capacitación y acceso a servicios, así como mecanismos de registro y su incorporación a programas de seguridad social en los términos de la ley.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del Estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de febrero de 2026

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL.

PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

